

Identificación Norma : DFL-1
Fecha Publicación : 24.04.2006
Fecha Promulgación : 23.09.2005
Organismo : MINISTERIO DE SALUD; SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA
Última modificación :

FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL
DECRETO LEY N° 2.763, DE 1979 Y DE LAS LEYES N° 18.933 Y
N° 18.469.

D.F.L. Núm. 1.- Santiago, 23 de septiembre de
2005.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 64 de la
Constitución Política de la República y la facultad que
me ha conferido el artículo cuarto transitorio de la ley
N°20.015, se ha acordado dictar el siguiente

Decreto con fuerza de ley:

CAPITULO IV
Del Instituto de Salud Pública
de Chile

TITULO I
De las funciones

Artículo 57.- Créase el
Instituto de Salud Pública de Chile,
"Dr. Eugenio Suárez Herreros", en
adelante el Instituto, que será un
servicio público funcionalmente
descentralizado, dotado de personalidad
jurídica y patrimonio propio.

D.L. N° 2763/79
Art. 35

El Instituto dependerá del
Ministerio de Salud para los efectos
de someterse a la supervigilancia de
éste en su funcionamiento y a cuyas
políticas, normas y planes generales
deberá sujetarse en el ejercicio de
sus actividades, en la forma y
condiciones que determine el presente
Libro.

Ley N° 18.122
Art. 1° letra e)
Ley N° 19.937
Art. 1° N° 15)
y N° 26)

El Instituto servirá de
laboratorio nacional y de referencia
en los campos de la microbiología,
inmunología, bromatología,
farmacología, imagenología,
radioterapia, bancos de sangre,
laboratorio clínico, contaminación
ambiental y salud ocupacional y
desempeñará las demás funciones que
le asigna la presente ley.

Artículo 58.- El Instituto será
el continuador legal, con los mismos
derechos y obligaciones, del Servicio
Nacional de Salud en lo referente al
Instituto Bacteriológico de Chile y
al Instituto Nacional de Salud
Ocupacional para los efectos

D.L. N° 2763/79
Art. 36

patrimoniales.

Su sede será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de los centros que pueda constituir en los establecimientos base de los servicios que funcionen en las Regiones.

Artículo 59.- Serán funciones Instituto:

D.L. N° 2763/79
Art. 37

a) Servir de laboratorio nacional y de referencia, normalizador y supervisor de los laboratorios de salud pública que determine el Ministerio de Salud, en las materias indicadas en el artículo 57;

D.L. N° 2763/79
Art. 37,
letra a)

b) Ejercer las actividades relativas al control de calidad de medicamentos, alimentos de uso médico y demás productos sujetos a control sanitario, las que comprenderán las siguientes funciones:

D.L. N° 2763/79
Art. 37,
letra b)

1.- Autorizar la instalación de laboratorios de producción químico-farmacéutica e inspeccionar su funcionamiento;

2.- Autorizar y registrar medicamentos y demás productos sujetos a estas modalidades de control, de acuerdo con las normas que determine el Ministerio de Salud;

3.- Controlar las condiciones de internación, exportación, fabricación, distribución, expendio y uso a cualquier título, como asimismo, de la propaganda y promoción de los mismos productos, en conformidad con el reglamento respectivo, y

4.- Controlar los estupefacientes y productos farmacéuticos que causen dependencia y demás sustancias psicotrópicas susceptibles de surtir análogo efecto, respecto de su importación y de su uso lícito en el proceso de elaboración de productos farmacéuticos.

La forma y condiciones como el Instituto ejercerá las funciones enumeradas en esta letra serán determinadas en el reglamento, el que deberá establecer el derecho y los procedimientos a que deberán ceñirse las entidades y personas interesadas para reclamar ante el Ministerio de Salud, de las actuaciones que realice y de las resoluciones que adopte en cumplimiento de esas funciones;

c) Ser el organismo productor oficial del Estado para la

D.L. N° 2763/79
Art. 37,

elaboración de productos biológicos, conforme a programas aprobados por el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las acciones que puedan desarrollar los laboratorios y entidades privadas en este campo.

El Instituto no podrá elaborar productos farmacéuticos ni otros indicados en la letra anterior sino en casos calificados y previa autorización otorgada por resolución del Ministro de Salud;

d) Prestar servicios de asistencia y asesoría a otros organismos y entidades públicas o privadas;

e) Promover y efectuar trabajos de investigación aplicada relacionada con sus funciones;

f) Desarrollar actividades de capacitación y adiestramiento en las áreas de su competencia, y

g) Fiscalizar el cumplimiento de normas de calidad y acreditación de los laboratorios señalados en la letra a) precedente, conforme al reglamento a que se refiere el número 12 del artículo 4º, y las que le sean encomendadas por otros organismos públicos del sector salud mediante convenio.

letra c)

D.L. N° 2763/79
Art. 37,
letra d)

D.L. N° 2763/79
Art. 37,
letra e)

D.L. N° 2763/79
Art. 37,
letra f)

Ley N° 19.937
Art. 1º N° 27)

TITULO II

De la organización y atribuciones

Artículo 60.- La administración superior del Instituto corresponderá a un Director, que será seleccionado, designado y evaluado conforme al Título VI de la ley N° 19.882.

El Director será el jefe superior del Instituto y tendrá su representación judicial y extrajudicial.

Con todo, en el orden judicial, no podrá designar árbitros en calidad de arbitradores ni otorgarles sus facultades a los que sean de derecho.

Artículo 61.- Serán atribuciones del Director:

a) Dirigir, planificar, coordinar y supervigilar el funcionamiento del Instituto, de acuerdo con las normas, políticas y directivas aprobadas por el Ministerio de Salud;

b) Ejercer las funciones y potestades que las leyes N° 4.557, 5.078, 5.894, 10.383 y 16.744 y otras normas legales y reglamentarias

D.L. N° 2763/79
Art. 38
D.F.L. N° 37/03,
M. de Hacienda

D.L. N° 2763/79
Art. 39

D.L. N° 2763/79
Art. 39,
letra a)

D.L. N° 2763/79
Art. 39,
letra b)

confieren al Director General de Salud en las materias de competencia del Instituto;

c) Asesorar e informar al Ministerio de Salud en asuntos comprendidos en las funciones del Instituto;

D.L. N° 2763/79
Art. 39,
letra c)

d) Ejecutar y celebrar, en conformidad al reglamento, toda clase de actos y contratos sobre bienes muebles e inmuebles y sobre cosas corporales o incorporales, incluso aquéllos que permitan enajenar y transferir el dominio, pero en este caso sólo a título oneroso, y transigir respecto de derechos, acciones y obligaciones, sean contractuales o extracontractuales.

D.L. N° 2763/79
Art. 39,
letra d)

Los contratos de transacción deberán ser aprobados por resolución del Ministerio de Hacienda, cuando se trate de sumas superiores a cinco mil unidades de fomento.

Ley N° 19.937
Art. 1° N° 28)
letra a)

Con todo, no podrán enajenarse bienes inmuebles sin que medie autorización previa otorgada por resolución del Ministerio de Salud y de acuerdo a las normas del decreto ley N° 1.939, de 1977;

e) Proponer al Ministerio de Salud, para su aprobación, los planes, programas y el presupuesto anual del Instituto;

D.L. N° 2763/79
Art. 39,
letra e)

f) Administrar los recursos y bienes del Instituto y velar por su inversión, uso y conservación de acuerdo con las normas que rigen la materia;

D.L. N° 2763/79
Art. 39,
letra f)

g) Proponer al Ministerio de Salud, para su aprobación, los aranceles de derechos que percibirá el Instituto por el ejercicio de sus funciones de control;

D.L. N° 2763/79
Art. 39,
letra g)

h) Celebrar convenios de prestación de servicios, asistencia y asesoría con organismos y entidades públicas o privadas, nacionales, extranjeras e internacionales, en la forma y condiciones que determine el reglamento;

D.L. N° 2763/79
Art. 39,
letra h)

i) Recurrir a los servicios de otros laboratorios o entidades autorizadas, cuando ello sea necesario para el mejor cumplimiento de las funciones del Instituto;

D.L. N° 2763/79
Art. 39,
letra i)

j) Designar a los funcionarios y poner término a sus servicios, y, en general, resolver sobre todos los asuntos relativos al personal de Instituto, con las facultades propias de un jefe superior de servicio;

D.L. N° 2763/79
Art. 39,
letra j)

k) Determinar y modificar la estructura interna del Instituto, en conformidad con el artículo 64;

D.L. N° 2763/79,
Art. 39,
letra k)

l) Delegar sus atribuciones conforme a la Ley N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia;

Ley N° 19.937
Art. 1° N° 28)
letra b)

m) Encomendar las labores operativas de inspección o verificación del cumplimiento de las normas de su competencia, a terceros idóneos debidamente certificados conforme al reglamento respectivo;

Ley N° 19.937
Art. 1° N° 28)
letra c)

n) Conferir mandatos en asuntos determinados, y

Ley N° 19.937
Art. 1° N° 28)
letra d)

ñ) Ejercer las demás funciones que le asignen las leyes y reglamentos.

Ley N° 19.937,
Art.1°, N° 28
letra d)

D.L. 2763/79,
Art. 39
letra m)

D.L. 2763/79.
Art. 39
letra n)

Ley N° 19.937,
Art.1°, N° 28
letra d)

Artículo 62.- La subrogación del personal del Instituto se sujetará a las normas de la ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, relativas a la materia, sin perjuicio de las modalidades que pueda establecer el reglamento respecto de los cargos de jefes de departamento y otros empleos regidos por la ley N° 15.076, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio de Salud.

D.L. N° 2763/79
Art. 40
Ley N° 19.937
Art. 1° N° 29)

Artículo 63.- En el ejercicio de sus atribuciones, el Director será asesorado por un consejo técnico, integrado por los jefes de departamento y por un representante del Ministerio de Salud designado por el Ministro, que funcionará en la forma que determine el reglamento.

D.L. N° 2763/79
Art. 41

Artículo 64.- La estructura y organización interna del Instituto se determinarán conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la planta y dotación máxima y las

D.L. N° 2763/79
Art. 42
Ley N° 19.937
Art. 1° N° 30)

demás normas legales vigentes.

TITULO III
Normas complementarias

Artículo 65.- Los bienes raíces y muebles actualmente destinados al funcionamiento de los servicios y dependencias de los Institutos Bacteriológico de Chile y Nacional de Salud Ocupacional, dependientes del Servicio Nacional de Salud, y de propiedad de éste, se entenderán transferidos en dominio, por el solo ministerio de la ley, al Instituto de Salud Pública de Chile "Dr. Eugenio Suárez Herreros".

D.L. N° 2763/79
Art. 43

Por decreto supremo del Ministerio de Salud, dictado dentro de los noventa días siguientes a la publicación del decreto ley N° 2763 de 1979, podrán transferirse al Instituto otros bienes de propiedad del Servicio Nacional de Salud, destinados al cumplimiento de las funciones de control que se radican en este organismo.

Para los efectos de este artículo, el Director procederá en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 30 de esta ley.

Artículo 66.- El Instituto se financiará con los siguientes recursos:

D.L. N° 2763/79
Art. 44

a) El aporte que anualmente consulte la Ley de Presupuestos para financiar sus actividades;

b) Los derechos arancelarios que perciba;

c) Los ingresos provenientes de la venta de productos que elabore y de los servicios que preste;

d) Los aportes, transferencias, subvenciones, empréstitos y créditos que reciba de personas, organismos y entidades tanto públicas como privadas, sean ellas nacionales o extranjeras;

e) Los ingresos derivados de convenios de asesoría, enseñanza o investigación suscritos con universidades u otras instituciones o entidades;

f) Los frutos de sus bienes propios y el producto de la enajenación de estos bienes, y

g) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por donaciones, herencias o legados, o a cualquier otro título.

Artículo 67.- Las referencias que

D.L. N° 2763/79

las leyes, reglamentos, decretos, Art. 45
resoluciones u otras disposiciones
formulan al Servicio Nacional de Salud,
en relación con los Institutos
Bacteriológico de Chile y Nacional
de Salud Ocupacional, se entenderán
hechas al Instituto de Salud Pública
de Chile "Dr. Eugenio Suárez
Herreros".

Anótese, tómese razón, regístrese
y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR,
Presidente de la República.- Pedro
García Aspillaga, Ministro de Salud.

Lo que transcribo a Ud. para
su conocimiento.- Saluda a Ud., Lidia
Amarales Osorio, Subsecretaria de
Salud Pública.